

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DEL SISTEMA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE
MEDIOS PROBATORIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE MUERTES VIOLENTAS
DE MUJERES EN GUATEMALA**

GLENDIA FABIOLA HERNÁNDEZ TUMAX

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DEL SISTEMA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE
MEDIOS PROBATORIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE MUERTES VIOLENTAS
DE MUJERES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLENDIA FABIOLA HERNÁNDEZ TUMAX

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

[Firma]
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de octubre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GLENDIA FABIOLA HERNÁNDEZ TUMAX, con carné 200030839,
intitulado INEFICACIA DEL SISTEMA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS
PARA EL ESCLARECIMIENTO DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Firma]
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 10 / 2017. f) _____

[Firma]
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. ROSARIO GIL-PEREZ
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 29 de noviembre del año 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

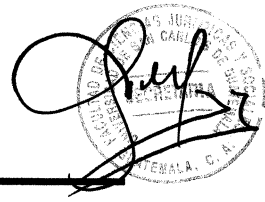


Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, asesoré la tesis de la bachiller Glenda Fabiola Hernández Tumax, con carné estudiantil 200030839 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“INEFICACIA DEL SISTEMA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN GUATEMALA”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico que señala con bastante claridad la ineficacia del sistema penal para garantizar una adecuada investigación y los medios probatorios que permitan esclarecer las muertes violentas de mujeres en el país.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el sistema penal; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó su importancia.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos y conclusión discursiva.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la necesidad de contar con un sistema penal eficiente que permita la obtención de medios probatorios para el esclarecimiento de muertes violentas en la sociedad guatemalteca. Se hace la aclaración que entre la sustentante y la asesora no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058 Ltc. ROSARIO GIL-PEREZ
Abogado y Notario



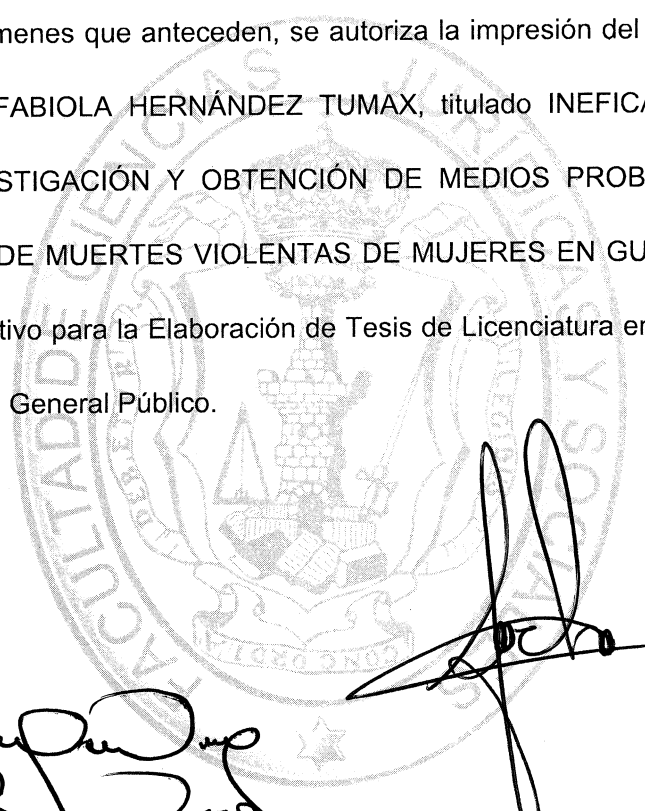
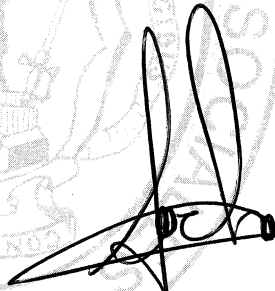
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



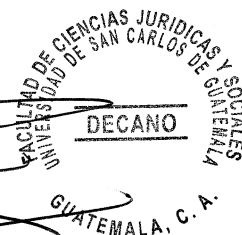
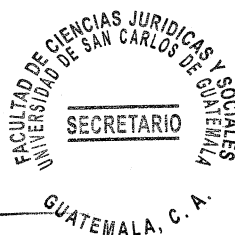
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLENDA FABIOLA HERNÁNDEZ TUMAX, titulado INEFICACIA DEL SISTEMA PENAL EN LA INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.







DEDICATORIA

A DIOS:

Hacedor de la vida, fuente de sabiduría y pilar fundamental en mi arduo camino terrenal y espiritual. Mi refugio y pronto auxilio. Digno de toda honra y adoración.

A MIS PADRES:

Eliseo Ramiro Hernández De León y María Floridalma Tumax Soto, reciban este triunfo como una pequeña muestra de gratitud, ya que no obstante de haberme dado la vida, realizaron toda clase de esfuerzos para que yo pudiera salir siempre adelante, los amo. Dios los bendiga.

A MIS ABUELOS:

Juan Tumax Tale (Q.E.P.D.), Elodia Reginalda Soto García, y María Ubertina de León Mérida (Q.E.P.D.). Gracias por el cariño y cuidado brindado.

A MI ESPOSO:

David Estuardo Pérez Yaeggy, gracias por tu apoyo incondicional en todo momento, por hacer toda clase de esfuerzos por ayudarme y por impulsarme siempre a lograr mis metas, esperando te sientas orgulloso de mi. Te bendigo en el nombre de Jesús.



A MIS HIJOS:

Fabiola Elizabeth Pérez Hernández y David Alessandro Pérez Hernández, son mi inspiración para ser mejor cada día, pidiendo a Dios los cuide y guarde, esperando se sientan orgullosos de su mamá.

A MIS HERMANOS:

Henry Estuardo, William Ramiro y Roberto Ivan, infinitas gracias por su apoyo incondicional, los amo.

A MIS CUÑADAS:

Susanne de Hernández, Dalila de Hernández y Vicky Pérez.

A MIS SOBRINOS:

Henry Estuardo, Josef Eduardo, Mayli Sarahi y Ian Yoshua.

A MIS PRIMOS:

Luis Emilio, Víctor Hugo y Kevin Eduardo Tumax, que esto les sirva como ejemplo.

A MIS TÍOS:

Juan Enrique, Otto Ernesto, David Salomón, Ana Ruth Tumax Soto (Q.E.P.D), y Gladys Verónica.

A MIS AMIGOS:

Silvia Carola, Josephy Teresa, Ruth Evangelina, María del Carmen y Zoily.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

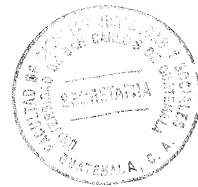
Se desarrolló el tema de tesis denominado ineficacia del sistema penal en la investigación y obtención de medios probatorios para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres en Guatemala. La tesis es de naturaleza pública y pertenece a las investigaciones cualitativas. Se desarrolló en el ámbito espacial de la República guatemalteca y en el ámbito temporal de los años: 2012-2017.

El objeto de la tesis indicó que las muertes violentas de las mujeres en la sociedad guatemalteca no han sido investigadas adecuadamente por el sistema penal vigente en el país. Los sujetos en estudio fueron las mujeres muertas violentamente y sus familiares. El aporte académico de la tesis señaló que las autoridades no se han detenido a la realización de una investigación eficaz para sancionar penalmente a los responsables.



HIPÓTESIS

No existe una adecuada investigación y obtención de medios probatorios para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres en el país debido a que no se cuenta con un trabajo arduo, investigadores sociales, analistas de género y juristas feministas que procuren un cuidadoso seguimiento para hacer visibles las violencias de género, documentar los casos en el ámbito criminal y territorializar los hechos, con la finalidad de orientar la investigación penal cuestionando la impunidad y aportando elementos para la impartición de justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer que para poner fin a la impunidad y prevenir los feminicidios es necesaria la existencia de marcos normativos integrales de prevención y combate de la violencia contra las mujeres, asignar los recursos humanos técnicos y financieros necesarios, garantizar una prevención preventiva, la existencia de una coordinación interinstitucional, monitorear de forma constante las políticas de prevención y sanción y asegurar la existencia de sistemas de información y planificación de las políticas públicas.

La metodología empleada fue la correcta. Se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como también las técnicas de fichas bibliográficas y documental.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sistema penal y la investigación de muertes violentas de mujeres.....	1
1.1. Deficiente nivel organizativo del trabajo de investigación.....	2
1.2. Falta de claridad en la asignación de operaciones.....	3
1.3. Ausencia de un cuerpo de investigaciones forenses.....	5
1.4. Trabajo investigativo ineficiente.....	6
1.5. Inadecuada coordinación.....	7
1.6. La escena del crimen.....	8
1.7. Servicio médico forense.....	10
1.8. Cadena de custodia.....	12
1.9. Testigos.....	12
1.10. Peritajes.....	13
1.11. Falta de un análisis estratégico.....	13
1.12. Fuga de información y burocracia.....	14

CAPÍTULO II

2. Femicidio.....	17
2.1. Conceptualización.....	21
2.2. La violencia de género en la historia.....	22

2.3.	El género como categoría.....	26
2.4.	Normas jurídicas aplicables.....	27
2.5.	Los derechos de las mujeres y la protección internacional.....	28
2.6.	Los delitos contra la vida de las mujeres.....	32
2.7.	Delitos contra la libertad e indemnidad sexual y contra el pudor.....	33

CAPÍTULO III

3.	Esclarecimiento de muertes violentas de mujeres.....	37
3.1.	Cifras alarmantes de muertes de mujeres.....	39
3.2.	Víctimas y victimarios.....	43
3.3.	Medidas de protección a agraviados y víctimas.....	44
3.4.	Persecución penal a las muertes violentas de mujeres.....	47

CAPÍTULO IV

4.	La ineficacia del sistema penal en la investigación y obtención de medios probatorios para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres.....	49
4.1.	Medios de prueba.....	50
4.2.	Investigación de femicidios.....	57
4.3.	Tipo penal.....	58
4.4.	Protección a los derechos de las mujeres.....	60
4.5.	Registros del sistema de justicia de muertes violentas de mujeres.....	60



Pág.

4.6. El sistema penal en la investigación y obtención de medios de prueba para esclarecer las muertes violentas de mujeres en la sociedad guatemalteca.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la ineficacia del sistema penal en la investigación y obtención de medios probatorios para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres. El femicidio contra las mujeres es representativo de una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para alcanzar una sociedad igualitaria y plenamente democrática.

Por ello, es necesario contar con un firme compromiso de promover la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres y de contribuir a la erradicación de este delito, el cual representa la manera más grave y extrema de violencia contra las mujeres.

La conceptualización y el potencial alcance de la figura de feminicidio es bien compleja, debido a que engloba una serie de diversos fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad hasta el homicidio de mujeres por el sencillo hecho de ser mujeres. De manera particular, los y las legisladores determinaron claramente la necesidad de tipificar el feminicidio como un delito, siendo ello una medida legal de violencia contra las mujeres.

Además, con fundamento en las muertes violentas, los analistas son los encargados de describir una serie de situaciones que derivan de la amplitud de las fuentes consultadas, así como de la multiplicidad de los datos recabados y de los derechos que hayan sido vulnerados, los cuales han sido afianzados mediante la defensa de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género.

La persecución penal en la sociedad guatemalteca tiene múltiples limitaciones, lo cual se demuestra mediante la impunidad de los delitos contra la vida. Estos obstáculos limitan la adecuada y efectiva investigación en los delitos cometidos contra las mujeres, sin embargo, en estos casos existen barreras adicionales que hace mayormente difícil que se respete el derecho de las mujeres de acceder a la justicia.



En el país persiste una discriminación específica hacia ellas y sus familiares que se prolonga durante la persecución penal y que resulta en una negación del derecho de acceso a la justicia. Estos actos discriminatorios son especialmente evidentes cuando la condición social, cultural o económica de las mujeres es desfavorable. Por ende, es necesario mejorar la persecución penal para garantizar de esa manera un adecuado acceso a la justicia.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de implementar políticas públicas y mecanismos institucionales necesarios para su efectiva operación, para de esa manera garantizar condiciones efectivas de igualdad de género, por medio de las cuales se coadyuve a contrarrestar las desigualdades actuales que en la materia se presentan en la sociedad guatemalteca, y fundamentalmente para la prevención de la violencia contra las mujeres, especialmente la que afecta el pleno goce de su derecho a la vida. La hipótesis formulada se comprobó indicando la actual ineficiencia del sistema penal en la investigación y obtención de medios de prueba para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres en el país. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas documental y de fichas bibliográficas.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: en el primero, se indica el sistema penal y la investigación de muertes violentas de mujeres; en el segundo, se señala el femicidio; en el tercero, se muestra la importancia de esclarecer la muerte violenta de mujeres en el país; y en el cuarto, se estudia la ineficacia del sistema penal en la investigación y obtención de medios probatorios para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres.

Es necesario fortalecer los controles internos para sancionar a los investigadores policiales que se nieguen al cumplimiento de las directrices de investigación ordenados por el fiscal, así como también transformar el sistema de investigación criminal, lo cual implica la creación de una policía de investigación criminal especializada y profesional con sistemas de monitoreo, evaluación y control efectivo para la medición del desempeño e implementación de reglamentos disciplinarios.



CAPÍTULO I

1. Sistema penal y la investigación de muertes violentas de mujeres

La inadecuada investigación por parte del Ministerio Público en el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres, así como su inexistencia de un adecuado nivel de organización; y la falta de una estrategia de persecución penal con enfoque de género, indican el por qué tantas muertes de las mismas quedan en la impunidad.

No existe la debida capacidad de entender la violencia y las muertes de mujeres en su contexto histórico, social, cultural y político y como consecuencia, entre otros elementos las relaciones de poder de género entre hombres y mujeres y las capacidades de desarrollar las actividades de investigación tomando en consideración esta realidad, no permiten señalar la incorrecta capacidad actual del Ministerio Público para desarrollar la investigación de las muertes violentas de mujeres, tomando en consideración que es un fenómeno criminológico específico.

En la actualidad las personas agraviadas que además son testigos tienen a su disposición la protección a través del Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público, siendo a la vez fundamental la Oficina de Atención a la Víctima (OAV), como el ente encargado de proporcionar la debida atención a las víctimas de este tipo de delito. Pero, es de anotar que no se presenta una especial atención a los casos de mujeres, debido a que no existe un mecanismo especial, y se aplica a todos los casos en general.



La ley es igual para todos de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, y todos tienen que ser tratados por igual. Ese principio de igualdad se encuentra consagrado en el Artículo 4 de la normativa en mención y es un principio de igualdad de condiciones.

1.1. Deficiente nivel organizativo del trabajo de investigación

“Las fiscalías se han organizado siguiendo el diseño tradicional en donde se cuenta con un agente fiscal, auxiliares fiscales y algún oficial o empleado administrativo, los cuales tienen que intervenir en todos los casos que ingresan de muertes violentas de mujeres durante el período en el que tiene duración su turno”.¹

En la ciudad de Guatemala existen fiscalías debidamente especializadas para los delitos que resguardan la vida, continuando el mismo formato organizacional anteriormente descrito. Para casi la totalidad de los delitos denunciados, inclusive de muertes violentas de hombres y mujeres, el modelo de organizaciones de las fiscalías responde en gran medida al formato de la fiscalía tradicional, es decir, es poco flexible y con un sistema de reparto del trabajo.

También, aún donde existen fiscalías especiales, el esquema continúa siendo rígido y cada unidad de trabajo labora con un comportamiento aislado e incomunicado del resto de las

¹ Sosa Jiménez, Raúl Antonio. **Estudios de muertes violentas**. Pág. 13.



fiscalías. No se ha instalado una cultura de trabajo que permita compartir la información con otros equipos de trabajo o con investigadores de la Policía Nacional Civil (PNC).

Esta base organizacional inadecuada explica de manera parcial los resultados insatisfactorios del trabajo que lleva a cabo el Ministerio Público en el análisis de las muertes violentas.

1.2. Falta de claridad en la asignación de operaciones

En la investigación penal intervienen varios actores y a pesar de que los procesos de trabajo son relativamente distintos en el área metropolitana y en el interior del país, este problema parece encontrarse generalizado o al menos bastante expandido. Algunos operadores sostienen que los roles se encuentran debidamente definidos, pero el problema radica en que no se cumplen.

En los lugares en los cuales no existen fiscalías quien tiene que dirigir el trabajo en la escena del hecho y en la investigación preliminar es el juez de paz y las autoridades policiales.

En los casos de muertes violentas de mujeres el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala asigna ese rol en la escena del crimen al juez de paz de acuerdo al Artículo 238: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez bajo su



responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte”.

Aunque la investigación criminal y la de campo requieren estudio, dedicación, especialización y actualización, instrumentos y equipos debidamente especializados, desafortunadamente en el país dicha actividad aún no tiene la importancia debida. En la investigación de campo pueden tener participación los integrantes de otras unidades policiales y no policiales, pero si bien es cierto que es escaso el número de investigadores policiales disponibles para llevar a cabo las investigaciones, es de hacer mención que existe una notable ausencia de los investigadores de la Policía Nacional Civil, situación que es preocupante porque no se observan los lineamientos específicos de la investigación de los fiscales hacia dichos investigadores.

“Existe una descoordinación interna y externa de la investigación criminal y no aparecen lineamientos de investigación del agente fiscal hacia el auxiliar ni hacia los investigadores. La actuación de los auxiliares en las primeras declaraciones es pasiva y son los jueces quienes de oficio otorgan determinadas medidas sin que hayan sido solicitadas y justificadas por los fiscales”.²

A pesar de que aparecen en los expedientes algunas diligencias de investigación, las mismas parecen ser llevadas sin orientación ni estrategias, debido a que finalizan por sobreseimientos, clausura provisional o archivo.

² Niken Paz, Julio Roberto. **Delitos contra la vida y agresiones a las mujeres**. Pág. 25.



La Policía Nacional Civil (PNC), tiene a su cargo el cumplimiento de dos funciones básicas: la función de seguridad o de prevención de la criminalidad y la función judicial o de investigación de los delitos. El Código Procesal Penal y también las leyes orgánicas regulan las facultades con las que cuentan los funcionarios y empleados policiales para cumplir con la investigación preliminar; es decir, el rol de auxiliares de los fiscales y jueces.

La investigación criminal representa una actividad compleja que exige además de la especificidad una integración de sus componentes no únicamente en el plano operativo, sino en un nivel más general. Si bien se han llevado a cabo algunos esfuerzos de articulación y de coordinación, los mismos únicamente han quedado a nivel formal y han hecho notoria la necesidad de un nuevo modelo policial de investigación. Pero, en las actuales circunstancias se debieran impulsar estrategias o programas en las diversas instituciones para tener algún tipo de articulación y coordinación institucional.

La ausencia de un cuerpo policial especialmente dedicado a la investigación criminal en la sociedad guatemalteca representa un obstáculo serio para el diseño de un eficaz modelo de investigación.

1.3. Ausencia de un cuerpo de investigaciones forenses

Si bien se ha creado el Instituto Nacional de Investigaciones Forenses (INACIF), la investigación se desenvuelve sin la intervención de ese organismo y tampoco se tiene



conocimiento de cuál será su integración definitiva, ni qué plataformas de trabajo tendrá en las diversas regiones del país.

Entre las características del sistema se puede hacer mención de la dispersión de recursos, la falta de coordinación, la ineficacia y la escasa credibilidad de las experticias. En dicho sentido, se tiene que hacer mención de que es evidente que el servicio médico forense del Organismo Judicial no ha crecido, ni tampoco se ha desarrollado en proporción a las demandas del servicio.

La Unidad de Medicina Forense del Ministerio Público tiene un número reducido de médicos forenses. También, existe poca coordinación entre las instituciones responsables de los servicios de investigación criminal en relación al trabajo médico forense.

1.4. Trabajo investigativo ineficiente

La información inicial que reciben los fiscales es tardía, incompleta e insuficiente, existiendo diversos obstáculos en el nivel comunicacional, debido a que no existe comunicación directa entre los agentes policiales que primero tienen conocimiento del caso y el fiscal de turno, sino que se produce mediante el área de monitoreo.

No existe espíritu de cooperación de algunos actores institucionales e, inclusive de otras agencias fiscales. Los operadores del Ministerio Público sostienen que en algunos casos los integrantes de la Policía Nacional Civil no cumplen con las instrucciones impartidas con

relación a la escena del crimen. Muchos integrantes de la Policía Nacional Civil no entienden o no aceptan la dirección funcional que tiene que ejercer el Ministerio Público.

Además, con los equipos de la escena del crimen a cargo del Ministerio Público esta situación se complica aún más, debido a que en algunos casos existen varios actores en la escena del crimen que el fiscal tiene que coordinar.

Los equipos de la escena, los investigadores de la División de Investigación Criminal y los agentes de prevención de la Policía Nacional Civil que resguardan la escena y todos los actos tienen que responder a los lineamientos del fiscal que tiene a su cargo el caso.

“Los problemas de cooperación se encuentran relacionados con un conjunto de comportamientos y actitudes que se han instalado en las instituciones responsables de la persecución penal. Los fiscales señalan la falta de colaboración y cumplimiento de sus instrucciones por parte de los agentes policiales”.³

1.5. Inadecuada coordinación

Así como se presenta un déficit en la articulación interinstitucional en el plano de operaciones existen graves falencias de coordinación de labores. Tanto el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación son los encargados de resolver este problema,

³ Veliz Rottmann, Herbert. **Muertes violentas de mujeres en el mundo**. Pág. 50.

siendo sus resultados no satisfactorios, debido a que las normas jurídicas no se cumplen y en opinión de ellos nadie asume responsabilidad.

1.6. La escena del crimen

La escena del crimen es constitutiva del centro inicial de adquisición de indicios y evidencias, así como de información de utilidad para la investigación. De ello, deriva la importancia de su resguardo.

En la realidad cotidiana del trabajo que llevan a cabo los fiscales, la escena del crimen no puede encontrarse debidamente asegurada, lo cual permite que sea invadida por agentes policiales, periodistas y curiosos. De esa manera se modifican las condiciones del lugar, se contamina la escena del crimen y se desplazan cuerpos y objetos.

El Artículo 314 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Carácter de las actuaciones.

Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será



considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.

El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva”.

“En determinada medida, ello obedece al mucho tiempo que transcurre entre la producción del hecho y la llegada del personal adecuado, así como también a incorrectas formas de trabajo policial. Por lo general, llegan antes los bomberos, periodistas, empleados de las



funerarias, etc. Inclusive, cabe indicar la inexistencia de condiciones de seguridad para la producción de un trabajo profesional adecuado”.⁴

El trabajo en el lugar es dirigido en la mayoría de los casos es por el auxiliar fiscal, quien por lo general no dispone de la formación que necesitan los casos difíciles. La participación de los equipos de escena del crimen permite un mejor trabajo investigativo, principalmente en los municipios del interior del país.

1.7. Servicio médico forense

Es bastante positiva la aprobación de parte del Congreso de la República de Guatemala de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). La misma, consiste en el resultado de siete años de articulación interinstitucional entre los que se combinaron esfuerzos de la sociedad civil, para el desarrollo de un cuerpo técnico y científico encargado de la investigación forense.

Existen cuatro aspectos generales respecto al actual servicio médico forense que merecen especial atención:

- a) Cantidad de médicos forenses: son pocos médicos en relación a la población en el área que cubren. Sumado a ello, no existe un criterio de cobertura en función de los índices de criminalidad. Tomando en consideración que estos médicos atienden

⁴ Urquizú Aceituno, Lauro Manuel. **Violencia contra la mujer**. Pág. 50.



tanto a víctimas de delitos sexuales como a personas muertas, esta situación ha llevado a una crisis del sistema.

- b) Personal especializado: no todos los médicos que realizan los exámenes médicos forenses tienen especialización en medicina forense. La mayoría de quienes laboran en el servicio forense, son médicos generales, sin tal especialización debidamente comprobada.
- c) Registro y equipo: las condiciones en las que suelen hacer su trabajo los médicos forenses distan mucho de ser las correctas por la falta de un equipo adecuado. Las salas de autopsia en muchos lugares son indignas y el equipamiento absolutamente insuficiente.
- d) División entre personas vivas y muertas: un problema grave relacionado con la excelencia del servicio a brindar es que no existe una división entre la atención de personas vivas y el análisis de cuerpos. En los casos de muertes violentas, son, en la práctica los médicos forenses del Ministerio Público los que acuden a la escena del crimen, mientras que los del Organismo Judicial realizan la necropsia. Ambos servicios realizan exámenes para delitos sexuales.

La decisión de quién realizará el examen queda, normalmente, en manos del auxiliar fiscal que recibe la denuncia. Este hecho desfavorece el tratamiento de ambos delitos y la especialización requerida para la realización de una necropsia difiere



completamente de aquella para el tratamiento de las víctimas que se encuentran vivas.

1.8. Cadena de custodia

Los operadores de justicia no indican grandes falencias en este campo, pero las condiciones de trabajo en la escena que ellos mismos indican, lleva a pensar que también existen problemas en todo aquello que tenga relación con el sistema de cadena de custodia.

Existe muy poca actividad investigativa más allá de la escena del crimen. No se llevan a cabo por lo general allanamientos o extracciones de muestras en víctimas e imputados para hacer posteriores peritajes científicos.

Es evidente que los elementos o indicios recopilados en los distintos momentos de la investigación son de suma utilidad para las tareas de los fiscales en su función de dirección de la investigación criminal.

1.9. Testigos

Existen dificultades para la obtención de una adecuada cooperación de testigos presenciales debido a que no existen sistemas adecuados de protección. Ello, es un tema preocupante debido a la expansión del sicariato, así como por el aumento de los homicidios



y la baja tasa de esclarecimiento han instalado una sensación de temor y falta de confianza en las instituciones. En otros casos se presentan testigos, pero se les identifica de manera inadecuada o se consigna incorrectamente el domicilio, y luego no se les puede localizar.

1.10. Peritajes

Los resultados de exámenes de expertos representan una insuficiencia debido a que la investigación los necesita para abrir nuevos cursos o practicar otras diligencias. En la sociedad guatemalteca existen demoras injustificadas en la producción de información de expertos y muy baja calidad en los aportes científicos que se llevan a cabo.

Además, la falta de una investigación científica eficiente y el poco desarrollo de los servicios forenses no permiten garantizar una adecuada investigación. También, se tiene que indicar que los fiscales y los médicos forenses no solicitan ni extraen muestras de las víctimas, de sus prendas de vestir, así como tampoco de los imputados cuando están identificados y ligados a proceso penal.

1.11. Falta de un análisis estratégico

Quien dirige la investigación tiene que contar con una estrategia para el caso, la cual va a depender de las características relacionadas con el hecho, de su experiencia profesional y de los recursos con los cuales cuenta. En cada investigación existen diversas rutinas de trabajo y está bien que se respeten, pero las mismas en la actualidad son insuficientes.



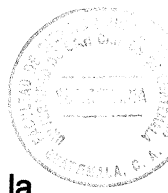
“Alguien tiene que encargarse de procesar y analizar rápidamente la información para abrir nuevos cursos, para abandonar ciertas operaciones y para disponer de otras. También, se tiene que dar a conocer que existe una inadecuada planificación de los casos que se tienen que investigar, y por ende no se presenta un análisis estratégico de los mismos”.⁵

1.12. Fuga de información y burocracia

Los fiscales auxiliares señalan en muchos casos que existe fuga de información. La prensa suele tener aviso del acaecimiento de los hechos antes que el fiscal. Existen fuertes sospechas de que muchos allanamientos no logran su objetivo, debido a que los investigados reciben alguna comunicación que les anticipa la diligencia. Ello, es representativo de una forma de corrupción que suele conducir al fracaso de la investigación.

La investigación es burocrática y se privilegia el trámite más que los resultados. Para la obtención de determinada información se exigen muchos formalismos, siendo la producción de la información bastante lenta. Además, la investigación es una actividad eminentemente creativa, en donde lo que se busca es la superación de un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan encargarse de aportar la información que termine con dicha incertidumbre. Pero, la realidad señala que lo que debería ser una actividad creativa se ha convertido en una actividad rutinaria y en una sencilla acumulación de hojas que transcriben actas.

⁵ **Ibid.** Pág. 90.



Por ende, la elaboración de protocolos de actuación para algunas operaciones o la formulación de instrucciones pueden ayudar al mejoramiento de la actividad. Pero, los instructivos o protocolos no actúan por sí solos, debido a que lo que se exige es la capacitación previa, asistencia y un debido control posterior.

Por su parte, la simplificación y flexibilidad tienen que ser la regla en la etapa de investigación preparatoria. Ello, es fundamental si se pretende cumplir con el postulado de la centralidad del juicio y si, además se busca llegar al debate en condiciones satisfactorias como para poder dar respuesta a las exigencias del juicio propio de los modelos adversariales.





CAPÍTULO II

2. Femicidio

En tiempos de paz y de la consolidación democrática es paradójico que la violencia en contra de la mujer esté en aumento. Las muertes violentas de las mujeres son cada año mayores, así como también la violencia sexual consiste en un fenómeno creciente.

“Esa clase de muertes aumenta año tras año y la crueldad con la cual son asesinadas tanto niñas, como adolescentes y adultas no se detiene. En la mayoría de los casos, sus cuerpos dan a conocer que fueron violadas y abusadas sexualmente antes de su muerte. Las mismas, no fueron asesinadas únicamente, sino que previo a ello existió una agresión hacia sus cuerpos, su integridad física, sexual e intimidad”.⁶

Ante lo indicado, las autoridades responsables del Organismo Ejecutivo y del sistema de justicia o bien las instituciones judiciales no han prestado mayor atención, siendo ello una clara prueba de la subsistencia en el país de una violencia contra mujeres que es extremadamente atroz, lo cual es una situación común y aceptada a nivel nacional en la sociedad guatemalteca.

Por ello, es necesario el análisis de las muertes violentas y profundizar en el estudio del tipo y en la calidad de respuesta que presenta el sistema de justicia frente a los casos que

⁶ De Barbieri Hernández, María Teresa. **Muertes violentas de mujeres**. Pág. 59.



son denunciados, para de esa manera comprender la respuesta del sistema penal ante la violencia contra las mujeres dentro del contexto tanto político, como social y cultural. Además, se tiene que asumir la inexistencia de una aplicación o seguimiento neutral, debido a que lo jurídico se encuentra siempre condicionado por lo político y viceversa.

Al lado de lo anotado, se tiene que tomar en consideración la condición de las mujeres en esa realidad, partiendo de que las mujeres en el país se encuentran en un estado de subordinación general. Con ello, lo que se busca es alcanzar un nivel de comprensión que permita el análisis de la respuesta del sistema de justicia, tomando en consideración que el mismo forma parte y juega un papel activo en un esquema de relaciones de poder. Eso incluye un poder que puede reproducir y fortificar las relaciones actuales de género, inclusive de subordinación de la mujer debido a su condición de mujer.

La incorporación de la violencia de género a agendas políticas como problema es bastante reciente. Con los estudios feministas en América Latina, se evidenció que las mujeres no únicamente tenían limitaciones grandes en su autonomía, sino también en un elevado riesgo de padecer enfermedades y lesiones. Comenzó con ello a construirse de esa manera la idea de la existencia de un tipo de violencia que padecían las mujeres por el mismo hecho de ser mujeres.

Debido a que muchos años de lucha e insistencia en relación a que esta violencia no consiste en un asunto de dominio privado se logró la incorporación de mecanismos de



protección contra esta problemática con instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En los casos de muertes violentas de mujeres, la Policía Nacional Civil (PNC) y el Ministerio Público omiten llevar a cabo una adecuada investigación. Varios casos de muertes de mujeres han sido clasificados como crímenes personales. Bajo dicha justificación no son investigados y quedan en la impunidad, incidiendo de esa manera en la naturalización de la violencia contra las mujeres.

“La violencia contra las mujeres se encuentra estrechamente vinculada con patrones de pensamientos históricos y socioculturales bien enraizados. Consiste en una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. El sistema de justicia no consiste en una excepción a ello, lo cual se evidencia con la respuesta que otorga el sistema de justicia penal a delitos cometidos contra mujeres, sintetizando así sus diversos niveles de expresión discriminatoria hacia las mujeres”.⁷

La conceptualización de mujer como categoría histórica se tiene que articular en el discurso de una construcción fundamentada en un cuerpo diferenciado en términos biológicos. El sustantivo mujer construido con una noción de cuerpo humano jerárquico y dicotómico, vinculado a la anatomía y la fisiología, no únicamente se encarga de afianzar la importancia que ha tenido como objeto de investigación científica para dar a conocer la naturaleza femenina, sino que incrementa la crítica que ha sido llevada a cabo por los estudios tanto

⁷ Lagarde Ríos, María Marcela. **Femicidio**. Pág. 110.



sociales, como históricos y feministas. Esos estudios han logrado develar que los argumentos dominantes, además de ser determinantes, han sido el producto de la consolidación de una sociedad que tiene interés en legitimar con diversos mecanismos, la naturalización de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, construidas a partir de diferencias biológicas con fundamento en los postulados del evolucionismo social y en la noción de progreso científico, la cual no únicamente amplió su campo de acción, sino que también inició a someter a examen todos los asuntos relacionados con la vida en sociedad.

En el momento en el que las mujeres denuncian y visibilizan las condiciones materiales y simbólicas, el cuerpo y la sexualidad pasaron a ser objeto de politización, y en esas condiciones, la resistencia y la denuncia pasaron a ser acciones necesarias para la comprensión de la forma en que la existencia corpórea ha sido construida.

Los distintos análisis feministas y de género interrogan el fundamento de los postulados de neutralidad, universalidad y objetividad de la ciencia, los cuales también están en circulación en los diversos procesos de tipificación del delito de femicidio.

Es de importancia el estudio de los móviles y de las características de los asesinatos de determinadas mujeres al lado de la impunidad creada y sostenida estatalmente ante el creciente número de muertes, materializada en la ausencia de investigación para los casos, así como la imposición de obstáculos para acceder a la justicia y a la consecuente falta de acciones del Estado para la reparación de los daños ocasionados.

2.1. Conceptualización

La conceptualización de femicidio ha sido empleada para señalar la ausencia de programas estatales que aseguren la libertad y la vida de las mujeres, igualmente abarca la inexistencia de acciones centradas en la prevención, la atención y la garantía de los derechos para las mujeres que han vivido de forma reiterada situaciones de violencia de género, así como la negligencia institucional para la investigación de cada caso y la imposición de penas de conformidad con la gravedad de los hechos y circunstancias de género, debido a la conjugación de hechos y circunstancias de género, al lado de los antecedentes misóginos del agente, los cuales permiten la comprensión de la dinámica de la violación de los derechos humanos de las mujeres, principalmente el derecho a vivir sin violencia.

“El concepto de violencia feminicida ha quedado en los análisis al igual que en investigaciones de orden social y acciones comprendidas por el Estado, en un intento de dar respuesta a las crecientes demandas de los movimientos sociales y feministas. Es posible develar la presencia de la impunidad como un hecho continuo que no se ha investigado ni se tiene en consideración de conformidad con las denuncias que hayan sido expuestas”.⁸

Los aportes de las teorías feministas no únicamente han sido necesarios para develar los fundamentos de la violencia de género y ello se encuentra relacionado con la desigualdad

⁸ Ibid. Pág. 122.



social vivida por las mujeres en relación con los hombres, sino que sigue siendo un imperativo de orden ético para tomar consciencia política de que la muerte violenta de una mujer se produce por el hecho de ser mujer.

Las diversas acciones de las mujeres para nombrar, hacer notorias y conceptualizar las muertes violentas de las mujeres han abierto diversos espacios para avanzar en las luchas feministas para el establecimiento de nuevas y distintas relaciones entre hombres y mujeres, lo cual es referente a espacios simbólicos y conceptuales mediados por la legislación.

Si el proceso de socialización de género quiere decir aprender a vivir subordinados o en la opresión, ello consiste en un proceso represivo. De esa manera, lo es aprender a vivir en una sociedad que se fundamenta en la desigualdad, apoyada por diversos soportes ideológicos, religiosos, sociales, políticos, económicos y legales. La conceptualización de violencia de género encuentra su origen en la sistemática dominación que los seres humanos han ejercido históricamente hacia las mujeres y que ha sido sostenido hasta las culturas contemporáneas. La misma, puede ser un instrumento de control social para el mantenimiento y refuerzo de la dominación de las mujeres.

2.2. La violencia de género en la historia

Son diversas las razones por las cuales la violencia contra las mujeres es socialmente aceptada y además promovida por la sociedad misma. La mayoría de esas razones se



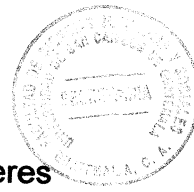
comparten por casi todas las sociedades contemporáneas, siendo otras explicadas por acontecimientos históricos específicos de cada sociedad o país.

“Para la comprensión de la violencia contra las mujeres es necesario tomar en consideración que la misma existe debido a que las estructuras de poder lideradas por la elite económica, han definido las motivaciones por las cuales tiene que llevarse a cabo y han permitido su ejercicio. Después, las diversas expresiones de esa violencia han venido reproduciéndose e innovándose mediante los diversos tiempos, gobiernos y sociedades y muchas de ellas han sido recogidas y reforzadas por el mismo Estado mediante las leyes, políticas y prácticas”.⁹

En el caso de la sociedad guatemalteca han existido momentos de políticas específicas de represión hacia las mujeres, que con el devenir del tiempo se han transformado en valores o antivalores, normas y actitudes de las personas. De esa manera, los mecanismos de represión y subordinación extrema, utilizados en los distintos momentos históricos concretos por el Estado, en la actualidad son parte de la actuación cotidiana. En cualquier situación de desigualdad se tiene que ejercer el poder o violencia para el mantenimiento de su estado.

Lo indicado, se vuelve aun de mayor importancia cuando en determinados períodos este poder o violencia se exagera, como sucedió en los procesos de colonización durante el conflicto armado en la sociedad guatemalteca.

⁹ Bibbeau Riveiro, Rodger Alexander. **Políticas protectoras del género femenino**. Pág. 44.



Al igual que en los procesos colonizadores las mujeres de los vencidos y las mujeres indígenas padecieron en la sociedad guatemalteca ultrajes por parte de los conquistadores y fueron sometidas a esclavitud sexual.

Con la independencia en 1821, comenzó una historia de casi ciento cincuenta años de regímenes autoritarios o dictatoriales. Durante esa época, existieron once constituciones y en cada una de ellas la posición y los derechos de las mujeres quedaron completamente invisibilizados. En ninguna se definieron ni derechos políticos ni derechos civiles para las mujeres.

Fue hasta la proclamación de la Constitución de 1945 que por primera vez se definió la calidad de ciudadana a la mujer y la misma accedió al derecho de sufragio. Pero, fue hasta en la Constitución Política de 1965 que se reconoció ese derecho a la mujer analfabeta. En la misma, se establece el derecho a la no discriminación y se menciona en forma expresa a los hombres y a las mujeres.

En la Constitución Política vigente a partir de 1986, el Artículo 4 establece claramente el derecho a la libertad e igualdad de hombres y mujeres, sin tomar en consideración su estado civil. En relación a la violencia, el mismo Artículo indica que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Ello, ha sido esencial para la promoción de cambios que reivindiquen los derechos humanos de las mujeres a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad, a la integridad, a la igualdad y a su desarrollo integral.



Los patrones de represión sexual dirigidos hacia las mujeres llegaron a su mayor expresión durante el conflicto armado interno, cuando violaciones, trabajo sexual forzado, uniones forzadas con miembros del ejército fueron parte de la política contrainsurgente de guerra. Mediante la política, se agredió a las mujeres porque se opusieron al poder, o sea, cuando fueron guerrilleras, en el momento en el que el Estado consideró que apoyaron a la guerrilla, así como cuando eran pertenecientes a comunidades vistas por el Estado como enemigas. De esa manera, se justificó el uso de la violencia extrema.

En la actualidad, la prevención y sanción de la violencia contra la mujer quiere decir luchar contra un proceso de normalización de la violencia contra la mujer que ha sido construido durante más de cinco siglos.

Luchar contra todas las expresiones de esta violencia quiere decir comenzar por una revisión crítica de todos los procesos de socialización. Ello, significa desde la designación de papeles en los hogares hasta la división del trabajo, así como en las estructuras formales e informales de poder y en las actuaciones y actitudes de cada persona.

Además, es implícito que los gobiernos democráticos hacia la mujer se encarguen de la defensa de la equidad de género, para asegurar una efectiva protección contra actos de violencia cometidos contra las mujeres por razones de género. Esas políticas públicas tienen que dirigir todas las actuaciones de las instituciones del Estado, incluyendo el sector justicia.



“Una tipificación penal adecuada de estos hechos de violencia y una correcta persecución penal para su investigación y sanción, son acciones indispensables. Pero, se ha demostrado en la actualidad que el sistema de justicia es representativo de un obstáculo más que un medio para enfrentar la violencia de género”.¹⁰

Sus malas prácticas no son actos negligentes separados, sino que ello tiene que entenderse en relación a que consisten en actuaciones sistemáticas y conscientes, aunque casi siempre informales y encaminadas a impedir el acceso a la justicia y a revictimizar. El sistema de justicia no se aparta ni es ajeno del ordenamiento político y social cuyos mecanismos se encuentran orientados a asegurar la subordinación de la mujer.

La supresión de estas prácticas e ideas consiste en abatir la permisividad y la aceptación de los hechos de violencia contra las mujeres, lo cual a su vez quiere decir un cambio de mentalidad que significa una revaloración de la mujer como persona. Ese cambio tiene que traspasar a las políticas públicas y convertirse en una respuesta efectiva del Estado ante dicho flagelo.

2.3. El género como categoría

Las herramientas analíticas como conceptos, categorías y teorías son de utilidad debido a que permiten ver, o comprender una realidad que con anterioridad no se encontraba advertida. En dicho sentido, la teoría de género o perspectiva de género surgió como

¹⁰ Almendarez Facio, Claudia Lorena. **Género y derecho**. Pág. 126.



campo epistemológico a consecuencia de los esfuerzos de movimientos feministas para la comprensión y explicación de la condición de subordinación de las mujeres en las distintas sociedades.

Las disciplinas científicas tradicionales han indicado la superioridad del ser humano por una supuesta superioridad física, relacionada con estudios de cuerpo y género. La perspectiva de género implica el estudio de las desigualdades entre las personas femeninas y masculinas y no las diferencias entre lo femenino y lo masculino.

Los sistemas de género son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de las diferencias de género, tomando en cuenta la producción de la especie humana y en general las relaciones entre personas. Son el orden simbólico con el cual una persona se presenta ante la situación de una perspectiva de género desde los diversos puntos de poder y dominación, o sea, extendiéndola al campo de las ciencias políticas.

2.4. Normas jurídicas aplicables

Es fundamental contar con un análisis de la legislación internacional y nacional que resguarde la vida y la libertad de las mujeres, así como la realización de un estudio de las figuras delictivas que limitan y sancionan los actos de violencia en contra de las mujeres, en particular, de aquellos que lesionan la vida, libertad e indemnidad sexual.



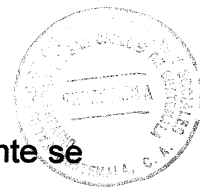
2.5. Los derechos de las mujeres y la protección internacional

En el derecho internacional, a partir del año 1945 se ha presentado un desarrollo progresivo en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. A partir de la fundación de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales de los Estados como la Organización de los Estados Americanos (OEA), se han instaurado sistemas internacionales cuya finalidad esencial consiste en la protección de los derechos humanos. Ello, se encuentra sustentado en distintas declaraciones y tratados que a su vez han dado origen a la creación de diferentes órganos destinados a la vigilancia de su cumplimiento.

En dicho sentido, los primeros instrumentos de derechos humanos eran referentes principalmente a la protección de la persona en el disfrute de los derechos individuales. Fue mediante su progresiva evolución que de manera paulatina se reconocieron otros derechos de las mujeres.

Por ello, el estudio del derecho internacional se tiene que iniciar con el examen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para posteriormente indicar las primeras convenciones de derechos humanos de las mujeres, las convenciones internacionales sobre el trabajo y por último la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos: consiste en el primer instrumento jurídico internacional general de derechos humanos que fue proclamado por una



organización internacional de carácter universal. Sobre ese carácter vinculante se ha debatido llegando a conclusiones positivas, que obligan a los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas. Para su explicación es necesario hacer la debida aclaración entre las declaraciones y los tratados, convenios y convenciones.

Una declaración sobre los derechos humanos, consiste en una exposición de principios básicos y de buenas intenciones que tienen su fundamento en los objetivos perseguidos por el sistema universal y en los sistemas regionales de esta materia referentes a alcanzar la igualdad, las libertades fundamentales, el desarrollo y la paz en los pueblos del mundo, así como en el bienestar de las personas individualmente tomadas en consideración.

Esos principios pueden ser considerados como fuentes de normas nacionales o no. Por regla general, las declaraciones relacionadas con derechos humanos no tienen fuerza obligatoria, y no constituyen compromisos vinculantes para los Estados que llevan a cabo su aprobación. Pero, efectivamente constituyen el fundamento para futuros convenios, convenciones o pactos relacionados con la materia a la cual hacen referencia. Las declaraciones no tienen necesidad de ser ratificadas.

Un tratado, convenio y convención son términos sinónimos y constituyen un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular, cuyo cumplimiento es



de carácter obligatorio para los Estados que lo han ratificado. En relación a los tratados, convenios, convenciones o pactos de derechos humanos, el cumplimiento de los derechos en ellos consignados son asuntos de carácter internacional y se encuentran por ende, fuera del dominio de la jurisdicción doméstica de los Estados, siendo ello lo que equivale a la existencia de mecanismos para la presentación de denuncias, quejas o comunicaciones por medio de los cuales, las personas particulares o las organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento de la forma oficial de los sistemas internacionales, para que puedan hacerse valer sus derechos en contra del Estado que los haya violado.

Pero, la Declaración Universal de los Derechos Humanos consiste en una excepción en cuanto a la obligatoriedad para los Estados que integran parte de la Organización de las Naciones Unidas. Su contenido cobra relevancia especialmente en la consideración de la libertad e igualdad de los derechos de todos los seres humanos.

- b) Convenciones sobre derechos humanos de las mujeres: además de los convenios internacionales de trabajo relacionados a la protección de las mujeres en el trabajo surgidos en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fueron emitidas convenciones relacionadas con los derechos civiles y políticos de las mujeres, tanto en el sistema regional interamericano como en el sistema universal.

En relación a los derechos civiles y políticos de las mujeres, se encuentran los correspondientes instrumentos interamericanos y del sistema universal. La



Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles de la mujer indica que a la mujer se le tienen que otorgar los mismos derechos civiles de los cuales goza el hombre.

Ello, es en cuanto al derecho a la suscripción de contratos, a contraer matrimonio, a heredar y a hacer testamento.

- c) Convenios internacionales de trabajo relacionados con las mujeres: la Organización Internacional de Trabajo (OIT), es el organismo especializado más antiguo de la Organización de las Naciones Unidas que tiene relación con la Sociedad de las Naciones, habiendo atravesado por varias etapas con relación a las mujeres trabajadoras, de acuerdo se deduce en los convenios internacionales de trabajo que han sido adoptados.

“En una primera etapa fueron adoptados los convenios relacionados con la protección de las mujeres debido a su supuesta vulnerabilidad en trabajos tomados en consideración como peligrosos para ellas, luego se adoptaron convenios relacionados con la protección de las madres trabajadoras y, por último sus instrumentos se encaminaron a la eliminación de la discriminación de las mujeres en el trabajo y a la búsqueda de cambios en las responsabilidades de orden familiar que limitan a las mujeres su pleno acceso al trabajo”.¹¹

¹¹ Latorre Martínez, José Benjamín. **Mujer y derecho penal**. Pág. 22.



2.6. Los delitos contra la vida de las mujeres

Es fundamental analizar si la actual legislación penal es apropiada para la protección de los bienes jurídicos de vida, libertad e indemnidad sexual de las mujeres o si bien existen lagunas de punibilidad. En otras palabras, se tiene que hacer la verificación de si las figuras delictivas recogen el especial desvalor de las conductas contra la vida de las mujeres o si bien se necesita una modificación normativa para el mejoramiento de la protección de esos bienes jurídicos.

Los tipos penales se tienen que analizar de acuerdo al bien jurídico protegido en los delitos contra la vida. En cada uno, se tiene que iniciar con un análisis referente a la evolución normativa en la materia, para posteriormente delimitar el contenido del bien jurídico, y examinar el contenido de las figuras delictivas.

El Código Penal guatemalteco regula los delitos contra la vida. El bien jurídico protegido es la vida humana independiente. Este bien jurídico tiene rango constitucional y se encuentra garantizado a su vez por los textos de orden internacional relacionados con los derechos humanos en general y con los derechos humanos de las mujeres en particular.

Del derecho a la vida resulta para cada persona la facultad de exigir su protección. De allí, cabe indicar que surge el deber para el resto de las personas consistente en no realizar actos lesivos para la vida de la otra persona. Este deber le es correspondiente también al



Estado, quien además de abstenerse de su afectación también tiene que llevar a cabo las acciones que sean necesarias para su resguardo.

El Estado tiene que incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. El derecho a la vida consiste en el orden fundamental, y como tal es el objeto de protección estatal que salvo ilegitimidad de la acción, tiene el deber de asegurar por los medios de los que se dispone constituyendo uno de los fines primordiales del Estado.

La protección al bien jurídico vida se tiene que otorgar desde el momento en el que concurren los presupuestos fisiológicos que la hacen reconocible como vida humana independiente, cualquiera que sea su utilidad, la calidad o el valor social que en el caso concreto pueda serle atribuida.

Un elemento común a todos los tipos delictivos relacionados consiste en el objeto material, el cual tiene que encontrarse representado por una persona que haya efectivamente alcanzado la vida independiente. En dicho sentido, es necesario delimitar cuándo comienza la vida independiente y cuándo se extingue.

2.7. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual y contra el pudor

La legislación penal regula los delitos contra la libertad y seguridad sexuales contra el pudor. Pero, la referencia al pudor como bien jurídico protegido y otras expresiones



vertidas en la exposición de motivos o contempladas en la redacción de las figuras delictivas señalan que en los legisladores existía una mayor preocupación por continuar resguardando la honestidad.

Durante los últimos años se han presentado al Congreso de la República de Guatemala reformas a la legislación penal referentes a los delitos sexuales y en las mismas ha existido discusión parlamentaria.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por su parte, el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

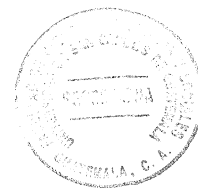


De lo anotado, se puede indicar que el marco jurídico impone al Estado la obligación de tutelar la libertad y constituye uno de los bienes jurídicos preeminentes, y es el de mayor importancia después de la salud, y muy probablemente el más expuesto a ser atacado en la vida cotidiana.

Dentro de la libertad en general, la libertad sexual comprendida como aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la misma sexualidad y a la disposición del mismo cuerpo, se presenta como un bien jurídico merecedor de una protección penal específica, siendo suficiente para comprender toda su dimensión en la protección genérica que se le tiene que conceder a la libertad. La libertad sexual tiene efectivamente su misma autonomía y aunque los ataques violentos o intimidatorios a la misma consisten en ataques a la libertad que igualmente podrían ser castigados de esa manera, su referencia al ejercicio de la sexualidad le otorga protección penal auténtica.

La libertad de una persona hace referencia a la facultad de decidir en relación a llevar a cabo algo o no hacerlo, y se encuentra manifestada debido a su pleno conocimiento que no cuente con vicio alguno. Se entiende por vicios en el consentimiento para un delito sexual aquellos actos que se lleven a cabo en contra de la voluntad de una persona, la cual tiene que ser valedera en el sentido de que la persona que la tome tenga la madurez suficiente para actuar.





CAPÍTULO III

3. Esclarecimiento de muertes violentas de mujeres

A pesar de las mejoras significativas en relación al acceso a la justicia, y en lo específico en cuanto a la posibilidad de la población para la presentación de denuncias existe un largo camino por recorrer para que el acceso a la justicia sea garantizado en todas sus dimensiones.

“En los delitos contra la vida es necesaria la inmediata intervención por parte de las autoridades para el esclarecimiento del crimen. De manera especial, las pruebas que se tienen que recabar en la escena del crimen son determinantes para la identificación de la persona responsable y para probar que fue esa persona quien cometió el hecho”.¹²

En los delitos contra la vida es necesaria la inmediata intervención de parte de las autoridades para el esclarecimiento del crimen. Las pruebas que se tienen que recabar en la escena del crimen son determinantes para la identificación de la persona responsable y para probar que fue ella la que cometió el hecho acaecido. A pesar de que la investigación criminal en los delitos contra la vida se desarrolla mediante una serie de dificultades, en la mayor parte de los países del mundo son justamente los delitos indicados los que tienen la tasa de esclarecimiento mayormente elevada.

¹² Niken. **Op. Cit.** Pág. 156.



Es de importancia señalar que los datos de la Policía Nacional Civil (PNC) son mayormente escasos que los que reporta el Ministerio Público, siendo ello lo que obedece principalmente a que la Policía Nacional Civil (PNC) no reporte la totalidad de las muertes violentas.

El Ministerio Público se encarga de registrar los datos ingresados como delitos contra la vida. A pesar de un elevado aumento de los delitos contra la vida, no existe un incremento igualitario en relación a las acusaciones que son presentadas por el Ministerio Público.

Los funcionarios públicos en relación a los pobres resultados mostrados para el esclarecimiento de los delitos contra la vida, sencillamente señalan que responden al tipo de crimen o el perfil del victimario que le impide avanzar en la investigación criminal. El Estado no asume su responsabilidad de proteger a los y las ciudadanas, así como de garantizar justicia cuando se violenta el derecho más importante de todos como lo es la vida.

Muchos de los casos de muertes violentas son archivados por presunta falta de pruebas, debido a que los familiares no querían que se llevaran a cabo investigaciones o porque los testigos no se mostraban ya bajo la disposición de hablar por medio de represalias.

Cuando se trata de mujeres que la sociedad de manera tradicional ha considerado deshonestas, el sistema de justicia no ha contado con voluntad para investigar. La



actuación de las autoridades demuestra claramente los perjuicios, la discriminación y la indiferencia con la cual actúa el sistema.

El Estado guatemalteco no cumple con su obligación de garantizar los derechos de sus habitantes. Tampoco existe un reconocimiento en relación al deber de investigar todos los hechos ocurridos ni se asume autoridad para llevarlo a cabo.

“En ningún momento se tiene que subestimar el sufrimiento que estas prácticas ocasionan en los familiares de las mujeres y niñas muertas de manera violenta. El hecho de que estos actos no se investiguen, exacerba el sufrimiento de los familiares que reclaman justicia, además, los familiares se quejan de que las autoridades cometan discriminaciones de género durante la investigación y el proceso judicial”.¹³

3.1. Cifras alarmantes de muertes de mujeres

Al hacerse la interrogante del cuántas son las mujeres que han muerto de manera violenta en la sociedad guatemalteca, quiénes son y cómo fue, es probable que la primera conclusión a la cual se llegue y la más notoria es que no se puede tener conocimiento de ello.

Esa realidad no responde sencillamente al hecho de que algunas víctimas permanecen desaparecidas porque tampoco existen datos seguros relacionados con los casos donde

¹³ Yach Quintero, Luis Gonzalo. **Justicia y protección a la mujer víctima**. Pág. 50.



sí ha existido intervención de las autoridades judiciales o policíacas. Los registros informáticos de cada una de las agencias del sistema de justicia en el país cuentan con una debilidad generalizada, y la falta de una adecuada coordinación interinstitucional que permita el alcance de registros compatibles y consensuados crea aún más confusión para el público que quiera tener datos relacionados con el fenómeno, y sobre todo, para poder hacer planes de prevención y de persecución penal.

En la mayoría de los casos, no se cuenta con datos exactos en lo relacionado a cuántas mujeres fueron muertas violentamente ni de qué tipo de delito fueron víctimas. Los datos presentados únicamente muestran tendencias. Ello limita y disminuye las posibilidades de definición de políticas de persecución penal para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres. También, debilita las posibilidades de llevar a cabo un adecuado y preciso control del trabajo del fiscal, debido a que el sistema informático es creado como una herramienta de control y supervisión, y no se maneja ni sistemáticamente ni correctamente.

No se le ha otorgado la debida importancia a las nuevas instituciones fundamentales, ni a los sistemas de información de las instituciones de justicia, como herramientas necesarias para el diseño de las estrategias y la toma de decisiones políticas y administrativas.

Además, se considera que la ausencia de controles efectivos y democráticos ha sido contribuyente a generar culturas de trabajo y actitudes contradictorias con los sistemas normativos, malos tratos y discriminación hacia las víctimas y a sus familiares.



La problemática de muertes violentas de mujeres en la sociedad guatemalteca no es sencillamente una cuestión numérica. Los datos como los testimonios que han sido recibidos indican que en la actualidad aparecen más cadáveres de mujeres que antes con señales de tortura, y en determinados casos, mutilados.

La forma en la cual los hombres matan a las mujeres en el país tiene muchos elementos en común con los métodos empleados por los militares durante el conflicto armado interno como la tortura, la mutilación y la violación.

“La violencia sexual ha sido empleada como arma de dominación y poder sobre el cuerpo de las mujeres reduciéndolas a la categoría de cosa que la ideología dominante patriarcal y de la guerra les ha atribuido. Con ello, se trata de violaciones sexuales masivas, múltiples y continuadas de manera pública, mutilaciones y exposición pública de cuerpos femeninos mutilados”.¹⁴

Diversos estudios llevados a cabo por organizaciones nacionales e internacionales revelan que un elevado número de las mujeres muertas violentamente han sido víctimas de una violencia brutal y de mucha saña previo a su muerte. Muchas de ellas, de violencia sexual.

La auténtica incidencia de los asesinatos con violencia brutalizada probablemente es mayor y está invisibilizada por la inexistencia de registros detallados e investigaciones encaminadas a documentar este tipo de vejámenes infligidos a los cuerpos. Si se lleva a

¹⁴ Young González, Ashley. **Sociedad de mujeres**. Pág. 91.



cabo una investigación criminal normalmente la misma no es exhaustiva y las deficiencias generales del trabajo del Ministerio Público en cuanto a la protección de la escena del crimen y la custodia de los medios de prueba.

La violencia brutalizada al dar muerte a las mujeres quiere decir el uso de simbología por parte de los perpetradores. La investigación criminal se tiene que dirigir a analizar esta simbología y encontrar los medios de prueba de esa violencia específica porque lógicamente facilita la búsqueda de la persona o de las personas responsables. Los mensajes dejados en sus cuerpos pueden indicar motivos, patrones empleados que pueden permitir ubicar a determinados autores.

Los investigadores de la Policía Nacional Civil y los fiscales del Ministerio Público tienen que emplear los elementos de la violencia utilizada para interpretar la simbología manejada, porque de esa manera se puede llegar a establecer si se trata de una muerte violenta que ha sido precedida por un ataque sexual o que sea proveniente de la pareja o ex pareja, sistematizándose los patrones reiterados de los que pueda deducirse si la muerte ha sido provocada a partir de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y así, contar con los elementos para un mejor esclarecimiento de los casos.

A pesar de todo lo que se ha sistematizado y evidenciado mediante múltiples estudios académicos, sociales y periodísticos sobre la elevada incidencia de violencia brutal ejercida en relación con las muertes de mujeres, así como las características de ella, estos



elementos de violencia no son recabados por los funcionarios judiciales como evidencia en el proceso investigativo ni son presentados como prueba ante las instancias judiciales.

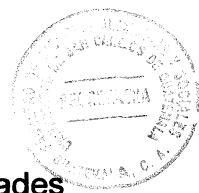
Los informes sobre muertes de mujeres de la Policía Nacional Civil se limitan a hacer mención de la causa de muerte, sin entrar en más detalle respecto de las formas de violencia utilizada. El resto de instituciones del sector justicia, el Ministerio Público y el servicio médico forense reproducen claramente esta tendencia de ignorar la violencia ejercida sobre los cuerpos de las mujeres, cada una en diversos momentos del proceso penal. Esa mínima eficiencia en la persecución penal resulta en un elevadísimo índice de impunidad en los casos de muertes de mujeres.

3.2. Víctimas y victimarios

“Pocos son los datos existentes en relación a quiénes son las mujeres que mueren violentamente en el país y quienes son sus victimarios. Un débil registro por parte de las agencias del sistema de justicia es el existente y no se documenta de manera metódica el sexo y edad de las víctimas y de los imputados”.¹⁵

La mayoría de casos de muertes violentas de mujeres se encuentra en proceso de investigación o de facto archivados en el Ministerio Público, lo cual es coincidente con lo que por lo general indican los familiares de las víctimas quienes siempre expresan

¹⁵ Radford Yañez, Edgard Roberto. **Violencia de género**. Pág. 20.



decepción debido a la lentitud con la cual el Ministerio Público lleva a cabo las actividades de investigación.

En su mayoría las víctimas de muertes violentas son menores de edad y la mitad de ellas de menos de doce años de edad. Además, la cantidad de casos sin especificar la edad es significativamente baja al pedir los datos desagregados de manera directa en las fiscalías distritales, lo cual es correspondiente a que los investigadores obtienen los datos de manera directa de los auxiliares fiscales, siendo ello lo que les permite registrar ese nivel de detalle en sus boletas y a la vez indica que los fiscales no ingresan esta información de manera sistemática y correcta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos aporta datos de importancia respecto a las mujeres que han muerto de manera violenta. Esta institución se fundamenta en los datos presentados por la Policía Nacional Civil. La violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones por lo general es proveniente de personas conocidas o allegadas a ellas. Más allá de las muertes violentas de mujeres, pudiendo hacerse la aseveración de que la violencia intrafamiliar y el acoso sexual son constitutivos de la antesala de las muertes violentas de mujeres.

3.3. Medidas de protección a agraviados y víctimas

En los casos de muertes violentas de mujeres, la integridad de las familias que puedan tener algún tipo de información valiosa sobre los hechos, el posible motivo e incluso el o



los victimarios, están en inminente peligro y pueden necesitar de alguna medida de protección.

El sistema de protección de sujetos procesales y de personas vinculadas a la administración de justicia penal en la sociedad guatemalteca está regulado en el Código Procesal Penal y en una ley específica.

En la actualidad, si bien se ha conformado el consejo que establece la ley, lo sigue prestando esencialmente el Ministerio Público a través del departamento de apoyo logístico por medio del Programa de Apoyo a Testigos.

Las acciones concretas de protección se encuentran a cargo del Ministerio de Gobernación. Cuando se haya presentado una solicitud para ser beneficiado el programa, se debe tomar en consideración los siguientes criterios: importancia de la gravedad del hecho, relevancia de la declaración, posibilidad de obtener o no por otro medios la información relacionada con el hecho; necesidad de conocer los factores de riesgo en virtud de amenazas, intimidaciones y coacciones que resulten ser verosímiles y racionalmente ciertas y que no puedan evitarse por otros medios; y urgencia de señalar las circunstancias eminentes de peligro o cuando el trámite regular de la solicitud constituya motivo alguno de grave riesgo a la vida, integridad física y seguridad del testigo.

El Artículo 2 de la Ley de Protección de Testigos y otros Sujetos Procesales indica que: “El servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios



y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales. También, dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa”.

Una medida de protección se tiene que entender como el medio por el cual se brinda apoyo necesario para resguardar la vida, integridad y libertad de una persona que se encuentre vinculada a un proceso penal y garantizar su colaboración para contribuir al esclarecimiento de los hechos y garantizar el ejercicio de la función periodística.

En la actualidad en la sociedad guatemalteca, las declaraciones de los testigos y de las víctimas son medios de prueba claves en el proceso penal, en vista de que la prueba científica casi no se emplea. Por ende, es de importancia asegurarles una adecuada protección en aquellos casos en los cuales sea necesario.

El sistema de protección a sujetos procesales se tiene que entender como un ente auxiliar para una estrategia de persecución penal global. Además, se tiene que fortalecer de manera considerable, pero por muy buen sistema de protección que se implemente, el problema continuará siendo el mismo si no se desarrollan las ciencias forenses y otras estrategias de persecución penal que liberen a los testigos y víctimas de los diversos riesgos de su intervención directa.



3.4. Persecución penal a las muertes violentas de mujeres

En el caso de los delitos dolosos contra la vida por la importancia del bien jurídico resguardado y la gravedad en su lesión, los marcos penales para el autor del delito consumado no admiten en ningún momento medidas desjudicializadoras, y en consecuencia, las únicas salidas eficientes son las sentencias.

De manera equivocada, debido al estado de los registros actuales no se cuenta con esta información, y existen datos sobre acusaciones, las cuales en sentido estricto no son salidas efectivas, debido a que las acusaciones consisten en un paso de importancia.

“En las muertes violentas de mujeres, la defensa en muy pocos casos presenta algún testigo y el hecho de que los delitos contra la vida se cometen en espacios públicos y muy abiertamente es una indicación de la impunidad, de la cual siente que goza la persona que comete el hecho”.¹⁶

¹⁶ González Meléndez, Gladys Adriana. **Protección al género femenino**. Pág. 122.



CAPÍTULO IV

4. La ineficacia del sistema penal en la investigación y obtención de medios probatorios para el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres

“La investigación penal dentro de sus corrientes feministas es contribuyente a develar las ideologías de violencia estructural que recaen sobre el género femenino y que atentan contra su integridad ciudadana finalizando con su vida. Esa comprensión política es la que permite denunciar la muerte violenta de mujeres por motivaciones de género en la sociedad guatemalteca”.¹⁷

El Estado no puede continuar bajo el desconocimiento de las medidas tanto sociales como jurídicas encaminadas al resguardo de la vida y de la integridad de cada una de las personas que habitan en el territorio nacional. Por una parte, la existencia de muertes violentas de mujeres tiene que ser visibilizada a través de registros sistemáticos de las acciones centradas en la contabilización, persecución y sanción de la violencia de género.

También, es de importancia la construcción de alternativas verdaderas orientadas a la superación de la persistente impunidad en la investigación, debido a la falta de una adecuada diligencia social, cuyas manifestaciones además de obstaculizar la capacidad de las familias para continuar con la investigación penal, ayudan a cimentar los estereotipos de género. Los movimientos de mujeres y las acciones feministas han sido

¹⁷ Clavería del Cid, Carlos Samuel. **Sistema penal**. Pág. 133.

determinantes en los procesos de denuncia, denominación, conceptualización y tipificación de la muerte violenta de mujeres en determinadas circunstancias que las conectan con el género y las configuran como femicidios y violencias feminicidas con un sujeto activo.

Los argumentos sobre la penalización del género de la muerte violenta de mujeres señalan que las mismas consisten en conductas delictivas que lesionan de manera profunda los derechos humanos de las mujeres, reproduciendo la violencia y limitando, retardando o menoscabando el acceso a la justicia ciudadana y que en las actuaciones concreta en el contexto del régimen punitivo vigente han continuado distintas tendencias.

4.1. Medios de prueba

La prueba, en derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador). En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales se prueba un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la



manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios.

Se pueden probar todos los hechos, a excepción de los hechos negativos sustanciales y de los hechos que son moral y físicamente imposibles. En un proceso judicial se deben probar los hechos que son objeto de litigio, teniendo generalmente la carga de la prueba aquél que ha afirmado un hecho que no ha sido admitido por la contraparte

En sentido lato, la palabra prueba puede tener los siguientes significados: acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo.

“La expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello se puede agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común”.¹⁸

En cuanto a las fuentes de la prueba, para deducir su significado se deben tener en cuenta tres conceptos: el concepto de medio de prueba (que son aquellas formas autorizadas por la ley para poder probar los hechos, como el testimonio, la confesión judicial, la inspección judicial, etcétera), el concepto de objeto de la prueba (que es el hecho, cosa o circunstancia

¹⁸ Muñoz Méndez, Ligia Karina. **Los medios de prueba**. Pág. 80.



que se trata de probar) y el motivo o argumento de prueba (que es la inferencia lógica que usará el juez para determinar cuál es la prueba válida y cual no). El conocimiento de estos tres conceptos es importante para determinar cuándo se está frente a la fuente de la prueba o a un medio de prueba. De ello, se deduce que las fuentes de la prueba son los hechos, objetos o circunstancias que se tratan de probar, teniendo en cuenta que no siempre el objeto de prueba es la fuente de prueba, puesto que un objeto de prueba puede llevar a deducir a la fuente de la prueba, y por lo tanto no son cosas iguales, aunque sí pueden llegar a confundirse.

Los medios de prueba varían según la legislación de cada país. En los países con libertad probatoria amplia, las leyes permiten que se pueda probar cualquier hecho a través de cualquier medio que esté a su alcance, en cuyos casos las leyes no enumeran exhaustivamente a los medios de prueba, pudiendo las partes procesales probar los hechos de cualquier manera posible e idónea, mientras que en los países con libertad probatoria restringida se permite que se puedan probar los hechos solamente a través de los medios de prueba que están expresamente establecidos en la ley.

La actividad probatoria se compone de tres fases: 1. La fase de producción u obtención de la prueba; 2. La fase de asunción de la prueba por parte del juez; y, 3. La fase de valoración o apreciación de la prueba. En materia netamente procesal podría decirse que cursa cuatro etapas: 1. La de recibimiento genérico de las pruebas; 2. La de proposición concreta de las pruebas; 3. La de práctica de la prueba; y 4. La de valoración o apreciación de las pruebas.

La fase de producción u obtención de la prueba: esta fase contempla todos los actos procesales e incluso extraprocesales con finalidad procesal que, de una u otra manera,



conducen a poner la prueba a disposición del juez e incorporarla al proceso. Esta fase podría tener otras fases.

En el proceso penal de acción pública es el fiscal quien generalmente se encarga de hacer la investigación de los hechos, aunque también son los particulares quienes pueden coadyuvar en ese proceso. En el proceso civil las partes interesadas pueden hacer la investigación de los hechos por sí mismas, sin la necesidad de intervención de funcionarios oficiales o terceros, excepto en el caso de información restringida en el que podrán requerir del auxilio de un funcionario público con potestad.

“Una vez que se han averiguado los hechos o se ha podido determinar la persona o personas de quien procede la prueba, se procede a asegurar que la prueba se va a actuar, ya sea mediante apoderamiento material preventivo de las cosas, o mediante medidas coercitivas, o a través de diligencias preparatorias que son aquellas que tienen como finalidad determinar o completar la legitimación activa o pasiva en el futuro proceso o anticipar la práctica de la prueba que pudiera perderse”.¹⁹

La proposición de pruebas sucede en dos momentos: en una forma genérica o abstracta, cuando a petición de parte legitimada el juez se limita a abrir la etapa de prueba y, en forma concreta cuando las partes legitimadas piden se practique determinada prueba. En este caso, mientras la presentación de prueba implica aducir un medio de prueba al cual el juez se limitará a admitirlo, sin que deba adelantarse a su práctica.

¹⁹ Ibid. Pág. 89.



La admisión implica una calificación previa por parte del juez de las pruebas que han sido solicitadas por las partes. El juez determinará si es que las pruebas cumplen con los requisitos intrínsecos de las mismas, esto es la conducencia, utilidad, pertinencia y ausencia de prohibición legal de la prueba; y los requisitos extrínsecos, esto es, la oportunidad, formalidad adecuada de su petición, competencia del juez y legitimación de quien la solicita.

La recepción es aquella diligencia judicial mediante la cual se agrega la prueba al expediente. Generalmente, ese acto procesal es la audiencia de prueba, que en el sistema oral es el momento en el cual se recogen las pruebas que han sido anunciadas por las partes, excepto en casos en que aquella prueba no pueda ser actuada íntegramente.

La asunción de la prueba por parte del juez no debe ser confundida con la recepción de la misma. Aunque ambas sucedan generalmente en el mismo momento, hay que considerar que la prueba se refiere no al hecho físico o material de la recepción o práctica del medio, sino a la comunicación subjetiva de juez con ese medio y operaciones sensoriales y psicológicas para conocerlo y entenderlo, es decir, para saber en que consiste y cuál es su contenido.

La apreciación de la prueba es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse del contenido de las pruebas, siendo aquella una actividad propia del juez y que debe hacerse cada vez que se tome una decisión dentro del proceso (como sentencia que pone fin al litigio o para resolver un incidente). En cuanto a su finalidad, mientras la finalidad de la prueba es llevar al convencimiento al juez sobre determinado hecho, la finalidad de la valoración de la prueba es terminar en forma legal el

proceso o resolver algún asunto o incidente dentro del mismo. La diferencia entre el fin de la prueba y el fin de la valoración de la prueba radica en el hecho de que mientras la prueba no lleve al convencimiento al juez sobre un hecho, podría decirse que ha fracasado en su finalidad; mientras que la valoración de la prueba, sea que fuere favorable o desfavorable para quien aportó la prueba, habrá cumplido con su finalidad en el momento en que el juez adopta una decisión sobre algo dentro del proceso.

Para la apreciación de la prueba existen dos sistemas: el sistema de tarifa legal y el sistema de valoración personal del juez o libertad de apreciación. En el segundo caso (libertad de apreciación) el juez puede valorar la prueba en forma libre, sin que exista norma legal que le otorgue un valor determinado a una prueba en particular, para lo cual el juez deberá valerse de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia impidiéndole al juez que actúe conforme a su experiencia y a su propio entendimiento personal sobre los hechos. Actualmente en la mayoría de países, los sistemas de apreciación de la prueba son mixtos, es decir se permite la libre valoración de la prueba por parte de los jueces, pero en ciertos casos la ley establece el valor de algunas pruebas en determinados casos, como sucede en el caso en que la ley dice que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En un proceso la ley impone determinadas conductas a las partes procesales cuya inobservancia puede traerle resultados adversos a los litigantes, una de aquellas conductas es la carga de la prueba, que consiste en la facultad que tiene una de las partes para probar los hechos, producto de lo cual el resultado le será favorable y de la misma manera, la inobservancia de la carga de la prueba le implicaría un resultado desfavorable. Dentro de



la doctrina se discute sobre si la carga de la prueba es un derecho, un deber libre o una obligación, sucediendo que la doctrina moderna ha llegado a concluir que la carga de la prueba es una facultad de adoptar libremente ciertos actos y cuya observancia no puede ser obligada pero cuya inobservancia puede acarrearle resultados adversos a quien tiene la carga.

“La carga de la prueba como respuesta frente al problema del *non liquet* que era una figura existente en el derecho romano, según la cual si el actor no podía probar sus afirmaciones el proceso quedaba varado hasta que se puedan probar los hechos. Por lo tanto, el principio de la carga de la prueba es la base del razonamiento del juez, quien de no haberse probado los fundamentos de la acción del actor, deberá negar la pretensión”.²⁰

Para determinar la distribución de la carga de la prueba existen varios criterios, de entre los cuales cabe destacar los siguientes:

Criterio que impone al actor la carga de la prueba: es un criterio nacido en el derecho romano y que implica que el actor debe probar los hechos alegados en su demanda (pretensión) y que se sintetiza en las máximas latinas *onus probandi incumbit actori* y *actore non probante, reus est absolvendus*. La crítica a este criterio se basa principalmente en el hecho de que es un error considerar que le corresponde al actor, por su posición de tal en un juicio, probar todos los hechos, tanto los positivos como los negativos, lo cual le impone, en este último caso, inclusive la obligación de probar hechos que no han sucedido para afirmar su pretensión.

²⁰ *Ibid.* Pág. 101.



Criterio que impone la carga de la prueba a quien afirma y le exime de ella a quien niega: este criterio evoluciona a partir del criterio expuesto y su innovación surge en cuanto a cambiar la carga de la prueba ya no respecto de la posición que tenga una persona en juicio (actor - demandado) sino con base en su posición frente a los hechos y el derecho alegado (afirmación - negación).

La crítica surgida en contra de este criterio sostiene que, en primer lugar, la cuestión afirmación - negación, puede llegar a ser una simple cuestión de redacción, pues a veces una negación puede ser solamente aparente (por ejemplo, la negación aparente en realidad es una afirmación) y en segundo lugar porque afirmar o negar algo no altera su prueba, puesto que puede haber igualdad en oportunidad de probar un hecho afirmativo como un hecho que sea aparentemente negativo.

Criterio que impone la carga de la prueba a quien alega hechos anormales: según este criterio, los hechos asumen una normalidad y es necesario que ocurra un evento "anormal", es decir, extraordinario, para que cambien las circunstancias y por lo tanto, considerando que las cosas transcurren con normalidad, le corresponde probar los hechos a quien alegue la "anormalidad" de los mismos.

4.2. Investigación de femicidios

“La expresión femicidio hace referencia al asesinato misógino de mujeres. Es de importancia indicar que no existe una definición consensuada relacionada con los conceptos de femicidio o feminicidio. Su alcance, contenido e implicaciones son aún objeto



de amplios debates tanto en las ciencias sociales, como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales”.²¹

Sus acepciones cambian de acuerdo al enfoque desde el cual se tiene que examinar y la disciplina que se encarga de su abordaje. Se emplea de manera indistinta los términos femicidio y feminicidio para hacer la diferenciación del concepto neutral en términos de género de homicidio.

Ello, se refiere generalmente a la muerte violenta de mujeres, por motivaciones de género, ya sea que se tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación de tipo interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona por acciones u omisiones.

La muerte violenta por razones de género puede suceder en el ámbito familiar, en el marco de cualquier relación de orden interpersonal, por grupos armados ilegales, a manos de agentes del Estado y en espacios públicos. Además, el Estado puede ser reconocido como responsable si ha tolerado esta clase de violencia.

4.3. Tipo penal

La conceptualización de femicidio asociada a las violencias de que son destinatarias las mujeres emerge en el marco de las luchas de las mujeres por conseguir, conservar y

²¹ Lagarde. **Op. Cit.** Pág. 146.

transformar la titularidad y el ejercicio de sus derechos como humanas, dando visibilidad a las circunstancias de género y a la cosificación de los cuerpos, así como construyendo el derecho a vivir libre de violencia, o sea, que los cuerpos de mujer no sean violentados ni expropiados, y consolidando acciones feministas de juristas, antropólogos y consolidando acciones de juristas y defensores de los derechos humanos que reclaman la presencia del Estado y denuncian la impunidad en la que van quedando las muertes violentas de mujeres.

La situación de nombrar y hacer visible en un tipo penal el concepto de femicidio es referente a un momento histórico que requiere la defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como el goce efectivo de una vida libre de violencia, bajo el conocimiento de que el derecho penal y la represión del Estado no constituyen la mejor herramienta en la política criminal.

Las posturas feministas han sido promotoras de cambios en la percepción social de actuaciones violentas contra el cuerpo y la vida de las mujeres, así como en el ámbito penal se han preocupado por debatir la neutralidad formal propia de la tipificación para señalar la necesidad de disponer de alternativas de género.

La justificación de normas penales específicas relacionadas con determinadas formas de violencia contra las mujeres o leyes penales ha sido abordada desde mecanismos de seguimiento para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



4.4. Protección a los derechos de las mujeres

El Estado guatemalteco ha ratificado una serie de instrumentos internacionales para asegurar el ejercicio y respeto de los derechos humanos de las mujeres. De esa manera, ha creado instituciones encargadas de asegurar esos derechos y ha promulgado una legislación específica en la materia. Pero, la normativa nacional vigente todavía no se adapta plenamente a estos instrumentos internacionales. También, no existe una implementación de políticas públicas y de actuaciones específicas de las instituciones gubernamentales para hacer efectivos estos derechos.

Por otro lado, la regulación de los delitos contra la vida e indemnidad sexual es inadecuada para la efectiva tutela de este bien jurídico. En la legislación nacional todavía se hace referencia al honor y a la moral sexual. Esta discriminación ha sido reproducida por los funcionarios de justicia al aplicar en la normativa estas valoraciones de carácter subjetivo que lesionan los derechos específicos de las mujeres.

4.5. Registros del sistema de justicia de muertes violentas de mujeres

Los registros del sistema de justicia son deficientes y no permiten el desarrollo de políticas de prevención ni de persecución penal fundamentadas en datos certeros en relación con los fenómenos criminalísticos que se producen en la actualidad en el país. De esa manera se ha logrado constatar que el sistema de justicia penal no toma decisiones administrativas ni políticas con fundamento a información confiable.



Por ello, es de importancia agilizar los esfuerzos por implementar sistemas informáticos confiables y compatibles, que permitan a las diversas agencias del sector justicia el intercambio de información para la toma de decisiones estratégicas, evitando con ello que existan duplicados.

4.6. El sistema penal en la investigación y obtención de los medios de prueba para esclarecer las muertes violentas de mujeres en la sociedad guatemalteca

“Las muertes violentas de mujeres no se ajustan a las normas jurídico-penales neutras y no se trata de conductas descritas en el delito de homicidio, haciendo visible la manera en la cual han sido configuradas, y el contexto en el que han ocurrido dichas expresiones de violencia extrema, así como las motivaciones misóginas de autor”.²²

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1:

“La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos”.

²² De Barbieri. **Op. Cit.** Pág. 156.

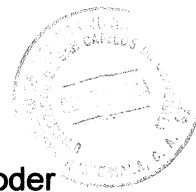


La indeterminación de los tipos penales se encuentra manifiesta de manera especial en la utilización de términos equívocos o vagos y es consecuencia de las transposiciones de la esfera penal de conceptos desarrollados, que de manera difícil pueden cumplir con los requisitos de claridad y precisión de los tipos penales. Este tipo de imprecisión en la descripción de las conductas lesiona a las normas que hayan sido formuladas en términos amplios, o sea, abarcan toda clase de feminicidios.

El Artículo 3 inciso “e” de La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Femicidio: muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

La penalidad que se impone al feminicidio consiste en un tema bien complejo, motivo por el cual se tiene que optar en la mayoría de casos por penas que sean equivalentes a un tipo penal neutro, posiblemente para evitar mayores cuestionamientos a la constitucionalidad de estas normas y facilitar con ello su futura aprobación. Pero, al mantener las mismas penas que éstos, dejan en duda el distinto carácter y gravedad de los feminicidios a la vez que permanecen las consecuencias adversas de los tipos penales neutros para las mujeres.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 6: “Femicidio.



Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”.

Las leyes e iniciativas presentan diferencias en aspectos más formales, como en relación a la incorporación de esta figura en leyes especiales o bien en códigos penales respectivos.



Dicha opción, marcada en la mayoría de ocasiones también por consideraciones tendientes a facilitar las iniciativas, es tendiente al conocimiento y difusión que alcanzará la normativa, así como al grado de contextualización y marco interpretativo de que se le pueda dotar.

Existen a la vez distintos aspectos en que difieren los modelos de tipificación del femicidio, es posible llegar a determinadas aseveraciones en relación a las ventajas y riesgos de tipificaciones de este tipo, más allá de la justificación de la existencia de los tipos penales y de sus dificultades de técnica legislativa.

Dentro de las ventajas más claras está que estas figuras hacen visible los más graves crímenes que lesionan a las mujeres y sus particularidades, constituyendo los primeros tipos penales que abordan la violencia contra las mujeres de manera específica, abandonando la violencia contra las mujeres de manera específica.

La ley que está expedida en la sociedad guatemalteca no toma de manera adecuada en consideración la necesidad de confrontación de la violencia contra las mujeres, y además consiste en una norma de carácter especial con la cual se incorporan diversas disposiciones penales, así como también planteamientos orientados a la preservación de derechos de las mujeres más allá del campo punitivo, así como asuntos que remiten a los trasfondos ideológicos develados por los analistas del derecho penal y también por las críticas feministas de la impunidad del Estado.



“La conceptualización del femicidio y la punición de la violencia de género han hecho notorios los trasfondos ideológicos de estos actos, así como han nombrado de manera directa una realidad vivida a través de la historia por las mujeres y han fomentado las denuncias, por ende estatalmente se tiene que reconocer que no consisten en hechos aislados o íntimos ocurridos en la familia”.²³

Las acciones referentes a nombrar, hacer visibles y conceptualizar la violencia de género y las muertes violentas de las mujeres, de conformidad con los debates feministas y los movimientos de mujeres, son constitutivos del ejercicio material de derechos, así como también expresan la necesidad de dar una definición de los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal que los sancione tomando en consideración los aportes de las investigaciones sociales y jurídicas.

A pesar de la obligación estatal de luchar contra la impunidad todavía persisten graves deficiencias e irregularidades de las investigaciones de carácter judicial de estos casos como la utilización de prejuicios, estereotipos y prácticas por los operadores judiciales que han limitado el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación por parte de las mujeres víctimas de violencia, así como en las demoras en la iniciación de las investigaciones, lentitud de las mismas o inactividad de los expedientes, negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas e identificación de las víctimas y de los responsables.

²³ Radford. **Op. Cit.** Pág. 190.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La ineficacia del sistema penal en la investigación y obtención de medios probatorios no ha permitido el esclarecimiento de muertes violentas de mujeres en la sociedad guatemalteca, siendo fundamental que se asegure un trabajo adecuado en la escena del crimen de muertes violentas de mujeres para dar a conocer los hechos delictivos y determinar la responsabilidad penal y autoría del delito.

Los medios de prueba son los instrumentos de utilidad para la demostración de la certeza de los hechos controvertidos y se emplean para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones.

Es de importancia la incorporación de nuevas herramientas al sistema de justicia que le permitan un adecuado funcionamiento, con la finalidad de garantizar una efectiva coordinación interna e interinstitucional que determine la superación de las actuales deficiencias que se detectan en el proceso de investigación de muertes violentas.

Lo que se recomienda es asegurar una investigación penal que permita recabar y analizar de manera científica los vestigios que se encuentren en el cuerpo y en la ropa de las mujeres víctimas de muertes violentas, así como señalar la existencia de la cadena de custodia de las evidencias encontradas y un tratamiento psicológico a las familias de las víctimas, para de esa manera sancionar a los responsables criminalmente.





BIBLIOGRAFÍA

- ALMENDAREZ FACIO, Claudia Lorena. **Género y derecho**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Arrecis, 1990.
- BENÍTEZ MENDIZÁBAL, José Rodrigo. **La escena del crimen**. Guatemala. 3ª. ed. Ed. Mayté, 1991.
- BIBBEAU RIVEIRO, Rodger Alexander. **Políticas protectoras del género femenino**. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Lerner, 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. 9ª. ed. Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CLAVERÍA DEL CID, Carlos Samuel. **Sistema penal**. Barcelona, España. 5ª. ed. Ed. Ariel, 1993.
- COBO DEL ROSAL, Manuel. **Derecho penal y el derecho procesal penal**. Madrid, España. 5ª. ed. Ed. Tirant lo Blanch, 1983.
- DE BARBIERI HERNÁNDEZ, María Teresa. **Muertes violentas de mujeres**. San José, Costa Rica. 4ª. ed. Ed. Isis, 1999.
- GONZÁLEZ MELÉNDEZ, Gladys Adriana. **Protección al género femenino**. México, D.F. 3ª. ed. Ed. UNAM, 2001.
- LAGARDE RÍOS, María Marcela. **Femicidio**. Barcelona, España. 2ª. ed. Ed. Dykinson, 1995.
- LATORRE MARTÍNEZ, José Benjamín. **Mujer y derecho penal**. Madrid, España 3ª. ed. Ed. Temis, 1992.
- MUÑOZ MÉNDEZ, Ligia Karina. **Los medios de prueba**. Buenos Aires, Argentina. 3ª. ed. Ed. Tipográfico, 2001.



NIKEN PAZ, Julio Roberto. **Delitos contra la vida y agresiones a las mujeres**. Barcelona, España. 5ª. ed. Ed. Ariel, 1989.

RADFORD YAÑEZ, Edgard Roberto. **Violencia de género**. Barcelona, España. 3ª. ed. Ed. Solar, 1993.

SOSA JIMÉNEZ, Raúl Antonio. **Estudios de muertes violentas**. Madrid, España. 5ª. ed. Ed. Ariel, 1998.

URQUIZÚ ACEITUNO, Lauro Manuel. **Violencia contra la mujer**. Barcelona, España. 2ª. ed. Ed. Sociedades, S.A., 1999.

VELIZ ROTTMANN, Herbert. **Muertes violentas de mujeres en el mundo**. La Habana, Cuba. 2ª. ed. Ed. Estelar, 1989.

YACH QUINTERO, Luis Gonzalo. **Justicia y protección a la mujer víctima**. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Dykinson, 1988.

YOUNG GONZÁLEZ, Ashley. **Sociedad de mujeres**. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Terrestre, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.